



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2007 01060 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por COFREM contra HEIDI FERNANDA GRISALES BEUNO y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

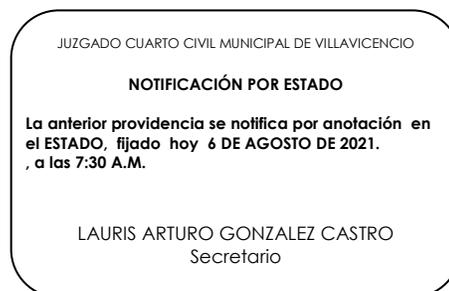
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
173eea0a6d7ae8fe3ea381e9049d24d4504a087a1670bd6448d3c6aa4ef3b224
Documento generado en 05/08/2021 08:43:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2010 00095 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el CENTRO COMERCIAL GALERON contra JAIRO ACOSTA MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

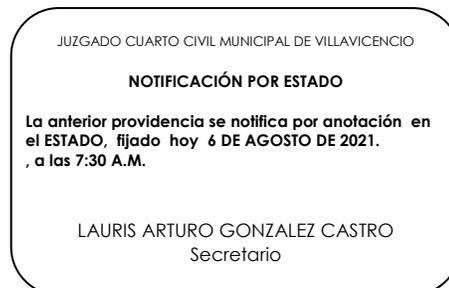
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f3fa45a626faaf91ba5a75dddca0cfc12d9058240aee7b59e1edfe343d79ce

Documento generado en 05/08/2021 08:43:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 01095 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra FRANCISCO JAVIER VILLABONA TAMAYO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

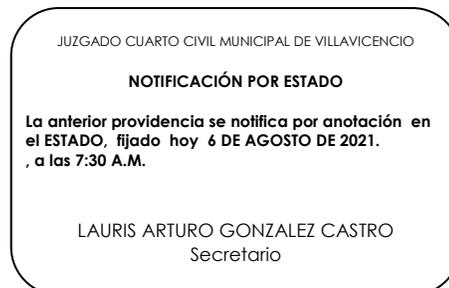
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199275ae79bf6fc03b4cc546bc2032d5184d04dea3353173175ea1be5888b438

Documento generado en 05/08/2021 08:43:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00145 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el CONDOMINIO SANTA PAULA PRIMERA ETAPA contra FRANCISCO JAVIER VILLABONA TAMAYO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

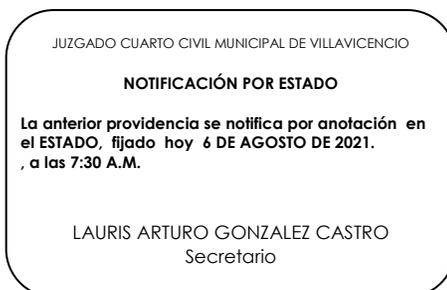
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b67b708cd9e4c63a4baaa4da9fe0841b259ec0559b5f576aeb1bbe48ea59c2
Documento generado en 05/08/2021 08:44:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00554 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, así como por la parte demandada y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por GANADERIA PATIO BONITO LDC SAS contra VICTOR JULIO GUTIERREZ VIGOYA, por CONCILIACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

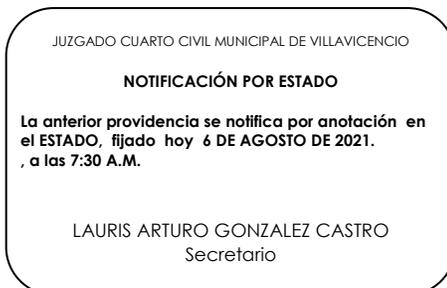
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3fc715ad8c3b5d4c5a96a219f184270c462096be2313af48a47d63163e4c6e6

Documento generado en 05/08/2021 08:44:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 588 00

Efectuado el emplazamiento conforme lo ordenado por auto del 16 de julio de 2020, en el aplicativo TYUBA, sin que la emplazada HIDY MARCELA SERRATO BLANCO, hubiere comparecido a recibir notificación del auto mandamiento de pago, el Despacho procede a nombrarle como Curador Ad-Lítem, al abogado Martín Luman Acosta Vega, quien podrá ser notificado en la siguiente dirección electrónica: martinacostavega@hotmail.com.

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$250.000**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones al auxiliar de la justicia, a las direcciones, física y electrónica señaladas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 6 de agosto de 2021 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

-
-



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00809 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CONGENTE contra GIOVANNY CASTRO PEÑA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

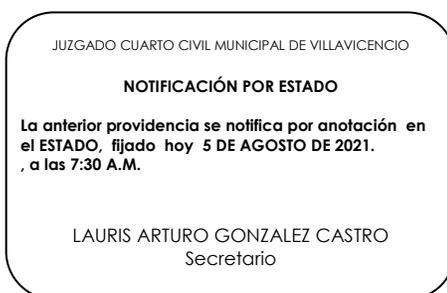
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3c00b562982cbf5106d8169e31f3874e2c86b2d04d6391eccfdcbecb175186d
Documento generado en 05/08/2021 08:43:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00900 00

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de Placas **MUT78C**, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías -Meta- y de propiedad de la aquí ejecutada, **MAIRA ALEJANDRA GUTIERREZ PULIDO**, identificada con la C.C. No. 1.121.950.187, se **DECRETA** su **SECUESTRO**. Las características y demás especificaciones del rodante se dan por incorporadas en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., Nómbrase como Secuestre al señor **ALBERTO GARCÍA VÁSQUEZ**.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO- de esta ciudad, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.



NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



ado Por:

**Alape Moreno
Juez
Civil 004**

**Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c18b6ed13a6442b01156ad5559564d68acc9cf6062a4ee8a7e9fb9ac
616bb32**

Documento generado en 05/08/2021 08:43:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00954 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el MERCADO POPULAR VILLAJULIA contra ROSANA RAMIREZ CARO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

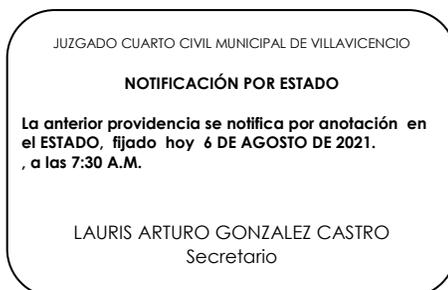
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ec64efef8d236df4bd82cd55c62894be9c324865f1f42c632634f7f884451ca

Documento generado en 05/08/2021 08:43:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 01084 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra JOSE GONZALO PARRADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

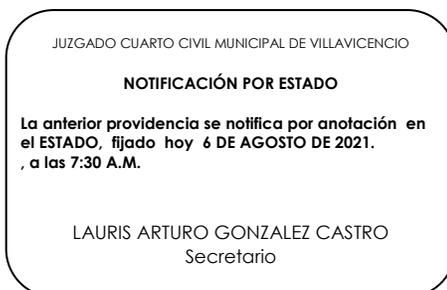
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9aa8eb6807b7bb204f5803bb597300715b8a241050464a2a1ac0fffc4c50095

Documento generado en 05/08/2021 08:43:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 01094 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

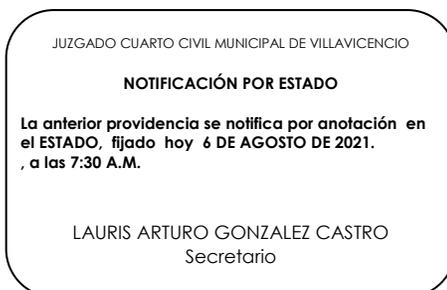
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a20151cdefb31c246ae6fac390b0f79c89a88f6a243a387b30e534eb5d290a

Documento generado en 05/08/2021 08:43:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2020 00120 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra JESUS ENRIQUE ORJUELA ALFONSO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

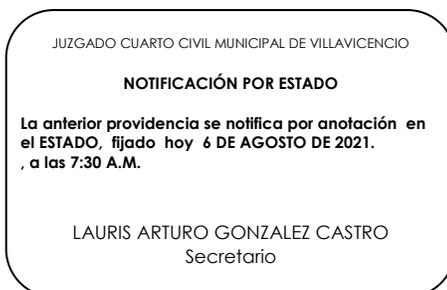
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f9145c3df15d9ef66a785b370c0786fda52e53eba3254c29b69991ec48f4a1

Documento generado en 05/08/2021 08:43:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 275 00

COMESTIBLES ALDOR S.A.S., por intermedio de Apoderado, demandó a la sociedad **GRUPO PRISMA D.N. S.A.S.** y a la señora **LIDA GIOVANNA CARRERO MIRANDA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 19 de octubre de 2020, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **GRUPO PRISMA D.N. S.A.S.** y **LIDA GIOVANNA CARRERO MIRANDA**, y a favor de **COMESTIBLES ALDOR S.A.S.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, la ejecutada **LIDA GIOVANNA CARRERO MIRANDA**, se notificó **Por Aviso**, el día 15 de febrero de 2021, conforme consta en la Certificación de la empresa de correos remitida por la parte demandante, al correo electrónico de este juzgado, y atendiendo la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292., del C.G.P. Por su parte, la persona jurídica **GRUPO PRISMA D.N. S.A.S.**, se notificó **Por Aviso**, el día 06 de julio de 2021, conforme consta en la Certificación de la empresa de correos remitida por la parte demandante, al correo electrónico de este juzgado, y atendiendo la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292., del C.G.P. Dentro del término legal los demandados no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente una (01) PAGARÉ, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.



Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **GRUPO PRISMA D.N. S.A.S.** y **LIDA GIOVANNA CARRERO MIRANDA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$1'700.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal



Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7961bcd88ed3a18f3cb0db915a22f3ebadc8ab05714ab
a88a42adfb7fb4b**

Documento generado en 05/08/2021 02:03:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 50001402270420130006100

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra JHON FREDY OSORIO QUEVEDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

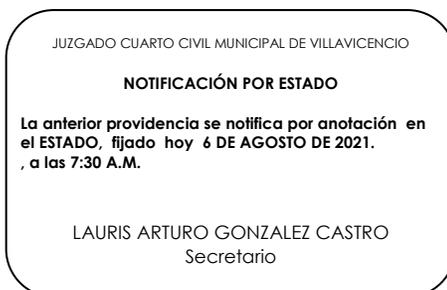
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10f4b0103344973bad0c3cd01789032548f04ac310a6c57ac102ff488e05d020
Documento generado en 05/08/2021 08:43:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 5000140030042019 0056700

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra GESON HEINEMAN GUTIERREZ HERNANDEZ, por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

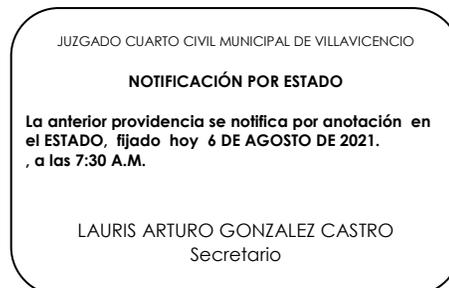
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

317fc6226dec9f559a2de568df254ce1ab4a5801a11cc6f65ae6e8988b502729

Documento generado en 05/08/2021 08:43:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 50001400300420190114200

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por el BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JORGE AUGUSTO LOPEZ MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

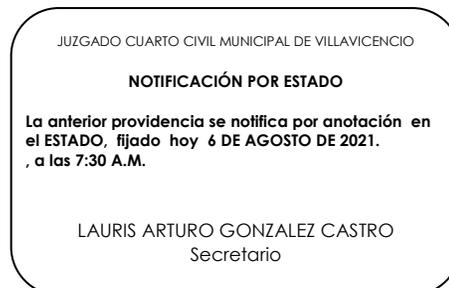
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a50ac5b63ca199dce9e7c85797bb1b1e47464b7419bf20e80bc79273c0ab363f
Documento generado en 05/08/2021 08:43:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>